

TETIPAC

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO DE TETIPAC, GUERRERO.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TETIPAC, GUERRERO.
ADMINISTRACION 2021-2024**

C. BARBARA MERCADO ARCE, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TETIPAC,
ESTADO DE GUERRERO, ASUS HABITANTES:

HACE SABER

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 170, punto número 2, 171, punto número 1 y 178 fracciones II, XVIII, incisos j) y m), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; Artículo 61 fracción III y 196 fracción V de la Ley Organica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en la Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2022 se aprobó el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tetipac, Guerrero.

TITULO PRIMERO
DE LA RESIDENCIA E INSTITUCION DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

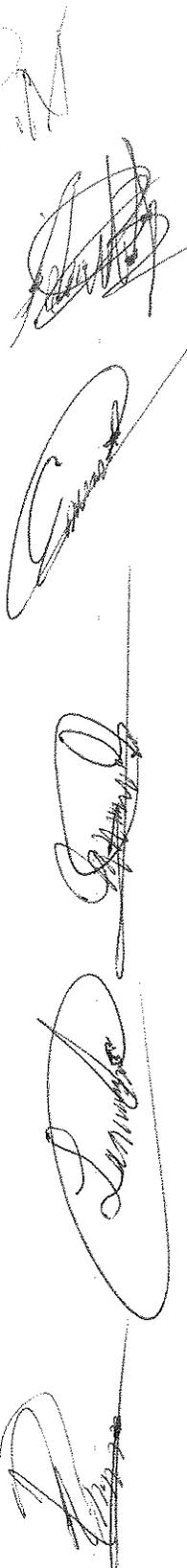
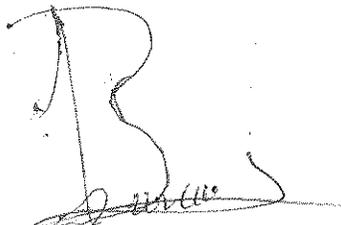
ARTICULO 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del H. Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

ARTICULO 2.- El municipio es la célula política que se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de Tetipac; es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

ARTÍCULO 3. - El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada Para el cumplimiento de sus funciones, entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe Autoridad intermedia.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico, y por seis regidores.

ARTÍCULO 5. - Al H. Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen las atribuciones y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.



El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones, contará con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el H. Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- El H. Ayuntamiento reside en la localidad de Tetipac, Guerrero.

ARTÍCULO 8.- El H. Ayuntamiento puede solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia. La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildos, la cual estará ubicada en el Palacio Municipal. Este lugar es inviolable, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso en que lo solicite el Presidente Municipal, quien podrá hacerlo si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, se instalará en sesión pública y solemne el día 30 de septiembre del año de la elección. A esta sesión comparecerán los representantes que se designen de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, así como los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la Sesión Solemne de Instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con toda anticipación las invitaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 11.- La sesión solemne de instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y que son las siguientes:

I. La sesión de instalación del H. Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el H. Ayuntamiento designará el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución debe ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Se iniciará la sesión a la hora que se señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de H. Ayuntamiento;

II. Comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución;

III. A continuación, la sesión se declarará en receso, designándose las comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como a los representantes oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado;

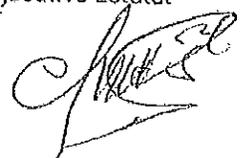
IV. Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante la representación acreditada del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley en los siguientes términos:

"¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?"

Los interpelados deberán contestar: "Si protestamos".

El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: "Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden".

V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo H. Ayuntamiento de Tetipac, por el período correspondiente 2015, dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del Poder Legislativo Estatal y al titular del Poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y



VI. Se clausurará la sesión nombrándose las comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del recinto a los representantes de los Poderes Constitucionales del Estado que asistieren.

ARTÍCULO 12.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento se instalará con el Síndico, quien rendirá la protesta con los demás miembros que estén presentes. Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificará de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes entrarán en ejercicio definitivo cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13.- En el supuesto de que el Presidente saliente se negará a asistir al acto de instalación del nuevo H. Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento hará entrega al entrante de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de los formatos y documentación e información.

ARTÍCULO 15.- Instalado el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 16.- En el supuesto de que el H. Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el Artículo 14 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus formatos y documentación soporte adjunta, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará al H. Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula el Artículo 14.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS Y MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del H. Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas. El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 18.- Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal debe conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, debe hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 20.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal puede hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal; y
- V. El empleo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 21.- Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las Sesiones del H. Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II. Iniciar las Sesiones en la fecha y hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;

- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten;
- V.- Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del H. Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al H. Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X. Citar a sesión extraordinaria o solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Citar a los funcionarios del H. Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se les requiera;
- XII. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien corresponda; y
- XIII. Cerrar la Sesión cuando esté agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión".

CAPÍTULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

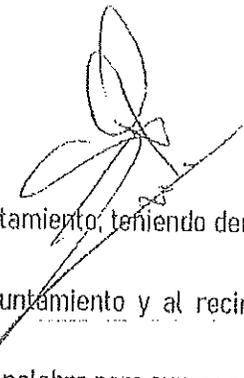
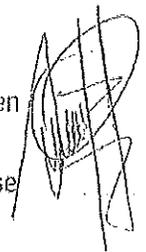
ARTÍCULO 22.- El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del H. Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 23.- El Síndico Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho con título y cédula profesional ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 24.- El Síndico Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

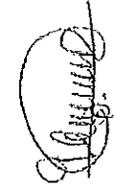
ARTÍCULO 25.- Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

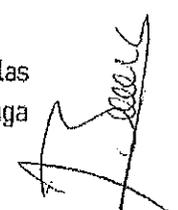
- 
- R.A.P.M.
- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del H. Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
 - II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
 - III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda; y
 - IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del H. Ayuntamiento.
- 
- 

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



ARTÍCULO 28.- Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.



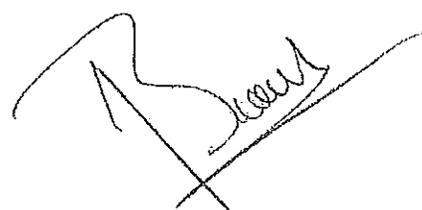
ARTÍCULO 29.- Los Regidores pueden proponer al H. Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.



ARTÍCULO 30.- Los Regidores deben rendir al H. Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 31.- Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 32.- Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:



- RAPM
- I. Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del H. Ayuntamiento, participando con voz y voto;
 - II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda para su intervención;
 - III. Guardar el orden y respeto a los miembros del H. Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
 - IV. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
 - V. Proporcionar al H. Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento del Municipio de Tetipac, en los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, cuenta con un Secretario General, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 56 y 98 de la propia ley.

ARTÍCULO 34.- El Secretario del H. Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 35.- El Secretario del H. Ayuntamiento, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el H. Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. Quien está encargado de citar a las sesiones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- El Secretario es designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 37.- El Secretario del H. Ayuntamiento depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- El Tesorero Municipal es designado, a propuesta del Presidente Municipal, por el H. Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo. El Tesorero dependerá directamente del Presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Tesorero Municipal debe formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación del H. Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

ARTÍCULO 40.- El Tesorero Municipal debe formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al H. Ayuntamiento para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

ARTÍCULO 41.- El Tesorero Municipal debe asistir, por invitación de sus miembros, a las sesiones de cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El Tesorero se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 42.- En la primera sesión posterior a la de la instalación del H. Ayuntamiento, éste, a propuesta del Presidente Municipal procederá a establecer las comisiones para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y al Bando de Policía y Buen Gobierno. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de tres años.

ARTÍCULO 43.- Las comisiones del H. Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al H. Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal.

Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

- I. Equidad y género.
- II. Obras Públicas.
- III. Comercio y Abasto Popular.
- IV. Ecología.
- V. Salud Pública.
- VI. Educación.

ARTÍCULO 45.- El Presidente Municipal debe asumir las facultades ejecutivas que marca la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 46.- Al Síndico Municipal le corresponde ejercer todo lo referente a la Hacienda Municipal, Patrimonio, Cuenta Pública y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 47.- Las comisiones del H. Ayuntamiento pueden estar integradas hasta por tres ediles en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio H. Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

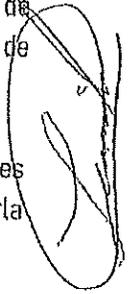
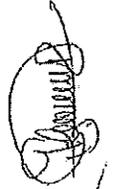
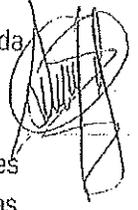
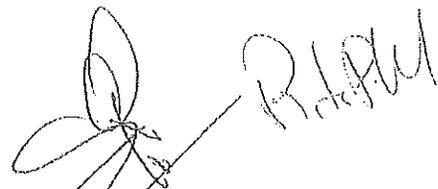
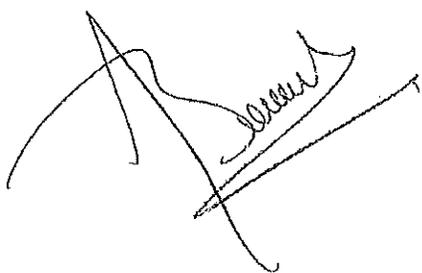
ARTÍCULO 48.- Las comisiones del H. Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el H. Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones del H. Ayuntamiento pueden solicitar, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 50.- Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del H. Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio H. Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

ARTÍCULO 51.- La integración y presidencia de las comisiones del H. Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del H. Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 52.- El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, la cual les será otorgada a través del Secretario del H. Ayuntamiento.



TÍTULO TERCERO
DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53.- Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos o en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio H. Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

ARTÍCULO 54.- El H. Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, abiertas (públicas) o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 55.- Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebrarán con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citará nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del primer Regidor y demás asistentes.

Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 56.- Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del H. Ayuntamiento, lo suplirá el Síndico, a falta de éste, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsiguiente.

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento celebrará inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía, los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes prevén conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo, además de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo. Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario de H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- El Presidente Municipal o el Síndico Procurador, junto con la mitad de los Regidores, podrán convocar a sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el

motivo que la origine y dirigirse a todos los miembros del Ayuntamiento, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria o cuando menos con 24 horas de anticipación cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 59.- El H. Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración y el Gobierno, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión además será pública;
- II. La sesión de instalación y toma de protesta del nuevo H. Ayuntamiento;
- III. Para la conmemoración de aniversarios históricos;
- IV. Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 60.- Las sesiones del H. Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el H. Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTÍCULO 61.- A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 62.- Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 70 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 63.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta puede ser declarada privada.

ARTÍCULO 64.- El propio H. Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 65.- Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del H. Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

ARTÍCULO 66.- A las sesiones del H. Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 67.- El Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio H. Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 68.- El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignará comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica Municipal y al Bando de Policía y Gobierno. En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los munícipes por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

ARTÍCULO 69.- De cada sesión del H. Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del H. Ayuntamiento. El acta debe ser firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su Secretario.

El original del acta lo conservará el propio H. Ayuntamiento. Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de Cabildo serán leídas por el Secretario del H. Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el H. Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta se asentarán por el Secretario del H. Ayuntamiento previamente a su transcripción al Libro de Actas.

ARTÍCULO 70.- Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su aprobación en los términos del Artículo anterior.

ARTÍCULO 71.- Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del H. Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido dos años desde la celebración de la sesión.

CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTÍCULO 72.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya debe presidir las sesiones del H. Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al H. Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 73.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el H. Ayuntamiento, el orden en que se tratarán los asuntos.

ARTÍCULO 74.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del H. Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

ARTÍCULO 75.- El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 76.- El miembro del H. Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

El Presidente Municipal o quien lo sustituya puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

ARTÍCULO 77.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 78.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 79.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del H. Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma puede solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio de que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

ARTÍCULO 80.- En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 81.- No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 82.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTÍCULO 83.- Las votaciones del H. Ayuntamiento son de tres clases:

I. VOTACIÓN ECONÓMICA. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario;

II. VOTACIÓN NOMINAL. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del H. Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y,

III. VOTACIÓN SECRETA. Esta se realizará en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio H. Ayuntamiento y el voto se emitirá mediante cédula, en donde se exprese el sentido del mismo.

ARTÍCULO 84.- El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 85.- La adopción o revocación de los acuerdos del H. Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- I. Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II. Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III. Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV. Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- V. Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del Municipio; y
- VI. Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

ARTÍCULO 86.- Se debe abstener de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

ARTÍCULO 87.- El miembro del H. Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 88.- El H. Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del H. Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 89.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del H. Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PROTOCOLO

ARTÍCULO 90.- Si a la sesión del H. Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, se declarará sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta la sesión, se designará una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTÍCULO 91.- Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

ARTÍCULO 92.- Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 93.- Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y en cuyo caso, lo hará saber al pleno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- Si a la sesión del H. Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 95.- Si a la sesión del H. Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio H. Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 96.- En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el himno nacional.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento puede imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, debe observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 98.- Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y se debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 99.- El Presidente Municipal no podrá ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del H. Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado; así mismo deberá solicitar autorización del H. Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días.

ARTÍCULO 100.- Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Síndico quien las presidirá. Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador.

Para cubrir las faltas definitivas del Presidente Municipal será llamado el suplente respectivo, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si este no acudiere, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 101.- Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 102.- Los miembros del H. Ayuntamiento tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Las faltas de los integrantes del H. Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los H. Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO III
DE LAS RELACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CON LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 103.- Las relaciones del H. Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTÍCULO 104.- El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la administración municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

ARTÍCULO 105.- El Síndico y Regidores municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el Artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede.

ARTÍCULO 106.- El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al H. Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

Artículo 107.- Todas las Secretarías, Direcciones, incluidas el Presidente Municipal, la Tesorería y la Sindicatura, que ejerzan recursos públicos deberán prestar la información que el Órgano de Control Interno Municipal les requiera en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos que permitan la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. Así como promover el desarrollo

de estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; de vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

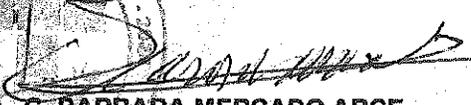
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento , entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el medio oficial de comunicación del Municipio de Tetipac, Guerrero, y en la página oficial del Ayuntamiento: <https://www.tetipac.gob.mx/>.

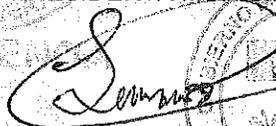
ARTICULO SEGUNDO. - El presente Reglamento entrara en vigor el día 23 de diciembre del año 2022.

Dado a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, en la Sala De Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tetipac, Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE:



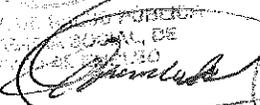
C. BARBARA MERCADO ARCE
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. LUIS ANGEL ARCE CASTILLO
SINDICO MUNICIPAL



C. MARIA EUGENIA RODRIGUEZ BUSTOS
REGIDORA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL
DE FOMENTO AL EMPLEO



C. GUSTAVO ARCE REZA
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS,
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PUBLICAS, DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



C. Pamela Yahaira Castañeda Bustos
P/26

C. PAMELA YAHAIRA CASTAÑEDA BUSTOS.
REGIDORA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD.
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES.

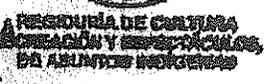
C. Rita Patiño Muñoz
REGIDORA DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR.
DE EQUIDAD DE GÉNERO.



C. SIDRONIO ARCE REZA
REGIDOR DE CULTURA, RECREACIÓN Y ESPECTÁCULOS.
DE ASUNTOS INDÍGENAS.



C. Fernando Salgado Castañeda
REGIDOR DE DESARROLLO RURAL.
DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES.



C. Silvano Rodríguez Arriba
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL